



GOLMAYO

ANUNCIO aprobacion definitiva modificacion reglamento regulador del suministro de agua potable a domicilio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de 5 de octubre de 2022 aprobatorio de la modificación del Reglamento regulador del suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto de la modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

En su artículo 18. Vida útil y propiedad de los contadores, se sustituye el artículo existente, quedando redactado como sigue a continuación:

“Tras la entrada en vigor el día 24 de agosto de 2020 de la orden ICT/155/2020 de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, el régimen jurídico de la propiedad de los contadores de agua limpia regulados por el presente reglamento es el siguiente:

1.- La vida útil de los contadores de agua limpia suministrada por el servicio de aguas de Golmayo, es de doce (12) años.

2.- Todos los contadores de nueva instalación para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán de propiedad municipal, su mantenimiento, conservación, renovación y sustitución será responsabilidad del ayuntamiento cuando se den las circunstancias previstas en el reglamento y en todo caso cuando se haya efectuado una revisión o verificación, y exista un error superior de +/- 2 por 100, o esté parado, o exista necesidad de adecuar el calibre, o porque lo exija su adaptación a la normativa vigente. Las operaciones correspondientes se pueden efectuar, con cargo al abonado, tanto por el Ayuntamiento como por los instaladores profesionales debidamente autorizados.

3.-El ayuntamiento de Golmayo como titular del servicio, velará por la sujeción de todo el parque de contadores de agua del servicio, al control metrológico del Estado y por su correcto funcionamiento permanentemente.

4.- El parque de contadores será gestionado por el ayuntamiento de Golmayo, quien será el encargado del suministro; garantizando así el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el reglamento del propio equipo y será el encargado de coordinar los trabajos de instalación del aparato de medida. a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, será el ayuntamiento el responsable en todo momento de mantener, verificar y reponer con cargo a la cuota de mantenimiento del contador.

5.- Será obligación del abonado, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el aparato de medida en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a facilitar el acceso para la toma de lectura del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de estas obligaciones, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

6.- La exoneración de las obligaciones a cargo del abonado del servicio relativas al suministro-



tro, instalación, mantenimiento, sustitución y eventual verificación de los contadores de agua y su correlativa subrogación por parte del ayuntamiento de Golmayo, que asume estas funciones por tiempo indefinido en aplicación del nuevo régimen jurídico previsto en este artículo, justifica la implantación de una cuota de mantenimiento del contador, a desarrollar en la ordenanza fiscal correspondiente con un epígrafe específico y una cuantía mensual o trimestral en función del calibre en milímetros de cada contador.“

En su artículo 20. Características técnicas de los aparatos de medida, se sustituye el artículo existente, quedando redactado como sigue a continuación:

“1.- los aparatos de medida del suministro domiciliario de agua limpia, potable, para usos residencial, comercial, industrial o jardines particulares del municipio de Golmayo cumplirán con la normativa metrologica específica en vigor en cada momento, llevaran el marcador cE y el marcado adicional de metrologia, dispondrán de certificado de evaluación de conformidad emitido por el fabricante y de la documentación que lo justifique, conforme a lo establecido en el presente artículo, en real decreto 244/2016, de 3 de junio y en la orden oct/155/2020, de 7 de febrero.

2.- Los contadores deberán estar adecuadamente dimensionados en cuanto a su capacidad nominal. Si se comprueba que los controles metrologicos no son adecuados deberán ser sustituidos a instancia del Ayuntamiento de Golmayo, de modo que el contador resulte apropiado para medir con exactitud el consumo previsto o previsible.

3.- Además de las características técnicas previstas en este artículo todos los contadores de nueva instalación, los que se sustituyan a partir de ahora y los que deban ser objeto de la renovación según determine la normativa vigente, deberán llevar de fábrica, para poder ser leídos a distancia por el Ayuntamiento de Golmayo, los dispositivos de “tele-lectura” y emisión, que hayan sido previamente aprobados por el Ayuntamiento de Golmayo y cumplir con las especificaciones de la directiva Europea mid/2004/22/CE referente al registro de impulsos magnéticos.” .

4.- Norma supletoria: En lo no especificado en este reglamento sobre las características técnicas y requisitos de los contadores de agua limpia para los usos contemplados, sera de aplicación lo establecido en el anexo VIII del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio y en el anexo III de la orden ict/155/2020, de 7 de febrero o normas que las sustituyan; así como en la directiva europea mid/2004/22/cE.“

En su artículo 48. Renovación periódica de contadores, se añade siendo el siguiente texto:

“Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un periodo de tiempo superior a doce años. Corresponde al ayuntamiento de Golmayo la sustitución de los contadores de 12 o mas años de antigüedad y de los que deban ser reemplazados por avería u otras causas, operación que se llevará a cabo automáticamente o previa comunicación al abonado que fuere aun propietario del contador a sustituir. Una vez efectuado el cambio el aparato particular retirado sera devuelto a su propietario. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y desmontado para ser sustituido.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Golmayo, 24 de enero de 2023. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

178

BOPSO-13-03022023